



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500928871



Bogotá, 22/08/2017

Señor  
Representante Legal  
FLUMAR LTDA.  
CR 54 NO. 132 - 235  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 39995 de 22/08/2017 POR LA CUAL SE ORDENA CORRER TRASLADO PARA LA PRESENTACION DE ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE / ANGELA M VELEZ GOMEZ



THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

995

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 39995 del 2 AGO 2017

Por el cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la empresa FLUMAR LIMITADA, identificada con Nit. No. 802022645 – 4, en desarrollo de la investigación administrativa Iniciada mediante la Resolución No. 55980 del 14 de Octubre de 2016.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS**

En ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el artículo 44 del Decreto 101 de febrero 2 de 2000, los artículos 4, 7 y 12 del Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, los artículos 3, 6 y 8 del Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

**CONSIDERANDO:**

Corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos (Art. 189 - numeral 22 - de la C.P.). Con fundamento en el artículo 13 de la ley 489 de 1998 el Presidente delegó las funciones de inspección, vigilancia y control del servicio público de transporte en la Superintendencia de Puertos y Transporte (arts. 40, 41 y 44 del decreto 101 de 2000).

De conformidad con lo previsto en el Artículo 41 del Decreto 101 del 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte, la función de: "(...) 3. Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte. 4. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del sector transporte".

El artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2000 señala "Sujetos de la inspección, vigilancia y control delegados. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas

*Por el cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la empresa FLUMAR LIMITADA «SIGLA», identificada con Nit. No. 802022645 – 4, en desarrollo de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 55980 del 14 de Octubre de 2016.*

*unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. 6. Las demás que determinen las normas legales”.*

El artículo 4 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001 establece como una de las funciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte: “(...) 13. Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte, la adecuada prestación del servicio público de transporte y el desarrollo de la gestión de infraestructura del sector transporte (...)”.

#### ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 55980 del 14 de Octubre de 2016, esta Delegada inició investigación administrativa en contra de la empresa FLUMAR LIMITADA, identificada con Nit. No. 802022645 – 4. Acto administrativo debidamente notificado de conformidad con lo establecido por la Ley 1437 de 2011.

Vencido el término establecido por el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, la Sociedad investigada allegó escrito de descargos, bajo Radicado N° 20165600959562 del 10 de Noviembre de 2016, donde manifiesta lo siguiente:

*“(...) Con el fin de realizar los descargos de una investigación por una presunta infracción por la no presentación de la información 2014 en el sistema vigía, La empresa Flumar Ltda identificada con el numero de Nit 802022645 expone los siguiente; en el primer lugar y antes de iniciar dicha investigación hay que tener en cuenta ciertos acontecimientos para esta misma la cual creo y estamos totalmente convencidos que no se tuvieron en cuenta. Desde la notificación de las fechas de entrega de información hasta los resoluciones donde se ampliaban las fechas, flumar Ltda estuvo haciendo varios intentos con el fin de montar la información la cual no fue posible ya que en diversas ocasiones su plataforma se encontraba en congestionada los archivos no se cargaban y en otras ocasiones los mismos archivos planos donde se cargaba a información no era compatible con la información que se estaba montando. Dado estos y en varios acotaciones se contacto al call center y tampoco fue posible una solución hasta cuando este año y por motivos de no seguir atrasados en la información tanto del 2014 como la del 2015 se volvió a llamar al call center para que nos solucionaran este problema ya que sin la presentación del 2014 tampoco se podría montar la del 2015 nos informaron que efectivamente los archivos que estaban montados no eran los compatibles nos hicieron los ajustes y se monto la información 2014 y 2015 como consta en el sistema VIGIA. Espero que esta información sea útil para la investigación ya que no es nuestro interés incumplir con las responsabilidades adquiridas con la Super si no por el contrario evitar este tipo de investigaciones y estar al día con todos los requerimientos que se nos hagan por parte de ustedes*

*(...)”.*

Mediante Resolución N° 76147 del 23 de Diciembre de 2016, este Despacho decretó periodo probatorio, donde se ordenaron las siguientes:

*“(...) Oficiar a la Oficina Asesora de Planeación de esta Superintendencia, para que allegue a este Despacho, certificación donde conste lo siguiente:*

- Fecha en que la sociedad FLUMAR LIMITADA, identificada con Nit. No. 802022645-4, realizó el reporte información contable y financiera en el aplicativo Sistema de Supervisión al Transporte “VIGIA”, correspondiente a la vigencia 2014.*
- Registros informáticos de intentos fallidos y exitosos realizados por la sociedad FLUMAR LIMITADA, identificada con Nit. No. 802022645-4, el cual hace referencia al*

Por el cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la empresa FLUMAR LIMITADA «SIGLA», identificada con Nit. No. 802022645 – 4, en desarrollo de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 55980 del 14 de Octubre de 2016.

reporte de información contable y financiera en el aplicativo Sistema de Supervisión al Transporte "VIGIA", correspondiente a la vigencia 2014. En el evento de haber presentado fallas en el cargue de la información se requiere saber en qué fecha quedó solucionado y si le fue informado al vigilado esta situación.

2. Una vez allegado lo enunciado anteriormente, realícese el cotejo de la información con el Registro de reporte de información N° 193538 del 28-10-2016 aportado por la sociedad FLUMAR LIMITADA.

Como practica de prueba este Despacho mediante Memorando N° 20176200012853 del 25 de enero de 2017, solicitó información a la Oficina Asesora de Planeación, la cual fue resuelta mediante Memorando N° 20174000022413 del 06 de febrero de 2017, donde se informa lo siguiente:

"(...) Respecto a la solicitud de los registros informáticos de intentos fallidos y exitosos, y una vez trasladada, ésta consulta a B.P.M. Consulting quien es la firma encargada del Call Center y Mesa de Ayuda de la entidad, ésta empresa mediante correo electrónico de fecha 30 de enero de 2017, certificó lo siguiente: "En el caso de las llamadas de este vigilado, se encuentran en nuestra base de datos el registro de cinco (05) llamadas. El día 27 de junio de 2015, en el cual no se evidencian llamadas, En el cual no se evidencian llamadas relacionadas a la entrega del año 2014, En BPM no poseen registros en ninguno de los canales, donde el vigilado haya reportado problemas técnicos para poder entregar esta información.

Este Despacho, procedió a efectuar la consulta en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA", donde se evidenció que el reporte de la información correspondiente a la vigencia 2014, fue realizado por la empresa investigada el día 28 de Agosto de 2016, como se observa en el siguiente pantallazo:

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
20/08/2016	25/08/2016	04/01/2015	31/12/2015	2015	Entregada	19/07/2016	Consultar traza	Primaria	
27/08/2015	29/08/2016	01/01/2015	31/12/2015	2015	Entregada	25/03/2016	Consultar traza	Secundaria	
17/05/2015	28/08/2016	01/01/2014	31/12/2014	2014	Entregada	21/09/2015	Consultar traza	Primaria	
14/05/2014	05/08/2014	01/01/2013	31/12/2013	2013	Entregada	24/09/2014	Consultar traza	Primaria	
14/03/2014	07/07/2014	01/01/2012	31/12/2012	2012	Entregada	28/08/2014	Consultar traza	Secundaria	
20/10/2012	08/07/2014	01/01/2012	31/12/2012	2012	Entregada	07/09/2013	Consultar traza	Primaria	
25/08/2013	21/06/2014	01/01/2013	31/12/2013	2013	Entregada	07/04/2013	Consultar traza	Secundaria	
06/08/2013	23/05/2014	01/01/2010	31/12/2010	2010	Entregada	04/08/2012	Consultar traza	Secundaria	
06/08/2013	11/06/2014	01/01/2010	31/12/2010	2010	Entregada	04/08/2012	Consultar traza	Primaria	
06/08/2013	22/04/2014	01/01/2009	31/12/2009	2009	Entregada	04/08/2012	Consultar traza	Secundaria	

Copyright Quique S.A. Todos los derechos reservados / Desarrollado por QUIDUX

Ahora bien, la Resolución No 14720 del 31 de julio de 2015, por la cual se amplía el plazo para el cargue y envío de la información financiera de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014, estableció que las sociedades cuyos dos (02) últimos dígitos del Número de Identificación Tributaria (Nit) se encontraran comprendidos entre el "26 al 50", debían reportar la información subjetiva de la vigencia 2014, hasta el día 31 de agosto de 2015.

*Por el cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la empresa FLUMAR LIMITADA «SIGLA», identificada con Nit. No. 802022645 – 4, en desarrollo de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 55980 del 14 de Octubre de 2016.*

Por todo lo anterior y en conclusión este Despacho procederá a correr traslado para presentación de alegatos, en aras de garantizar el debido proceso, derecho de defensa y derecho de contradicción para así poder emitir una correcta decisión de fondo, por el no reporte de la información financiera de la vigencia 2014 en las formas y fechas establecidas por la Resolución 14720 del 31 de julio de 2015.

Finalmente, y teniendo en cuenta las pruebas aportadas por la empresa investigada y lo consultado por este Despacho en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA", la Superintendencia Delegada de Puertos determina que estas harán parte integrante del acervo probatorio dentro de la presente investigación administrativa, razón por la cual, se correrá traslado al investigado por un término de diez (10) días para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el traslado a la empresa FLUMAR LIMITADA, identificada con Nit. No. 802022645 – 4, por el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo para que la Investigada presente alegatos de conclusión

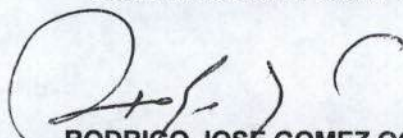
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese la presente decisión al representante legal de la empresa FLUMAR LIMITADA, identificada con Nit. No. 802022645 – 4, en la dirección CR 54 No 132 – 235 en la Ciudad de Barranquilla – Atlántico.

**PARAGRAFO:** Comunicado el presente acto administrativo por conducto del Grupo de Notificaciones de la Secretaría General, remítase copia del proceso de la comunicación junto con la prueba de la entrega y recibido.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión no proceden recursos conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

3 9 9 9 5

22 AGO 2017

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**RODRIGO JOSÉ GÓMEZ OCAMPO**  
Superintendente Delegado De Puertos

Proyectó: Fredy Aguilera Vergara – Abogado Grupo Investigaciones y Control.  
Revisó: Eva Esther Becerra Rentería – Coordinadora del Grupo de investigaciones y Control  
C:\Users\fredyaguilera\Documents\2017\VIGIA 2014\FLUMAR LTDA\TRASLADO PARA ALEGATOS FLUMAR LTDA.doc



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500928871



Bogotá, 22/08/2017

Señor  
Representante Legal  
FLUMAR LTDA.  
CR 54 NO. 132 - 235  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 39995 de 22/08/2017 POR LA CUAL SE ORDENA CORRER TRASLADO PARA LA PRESENTACION DE ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

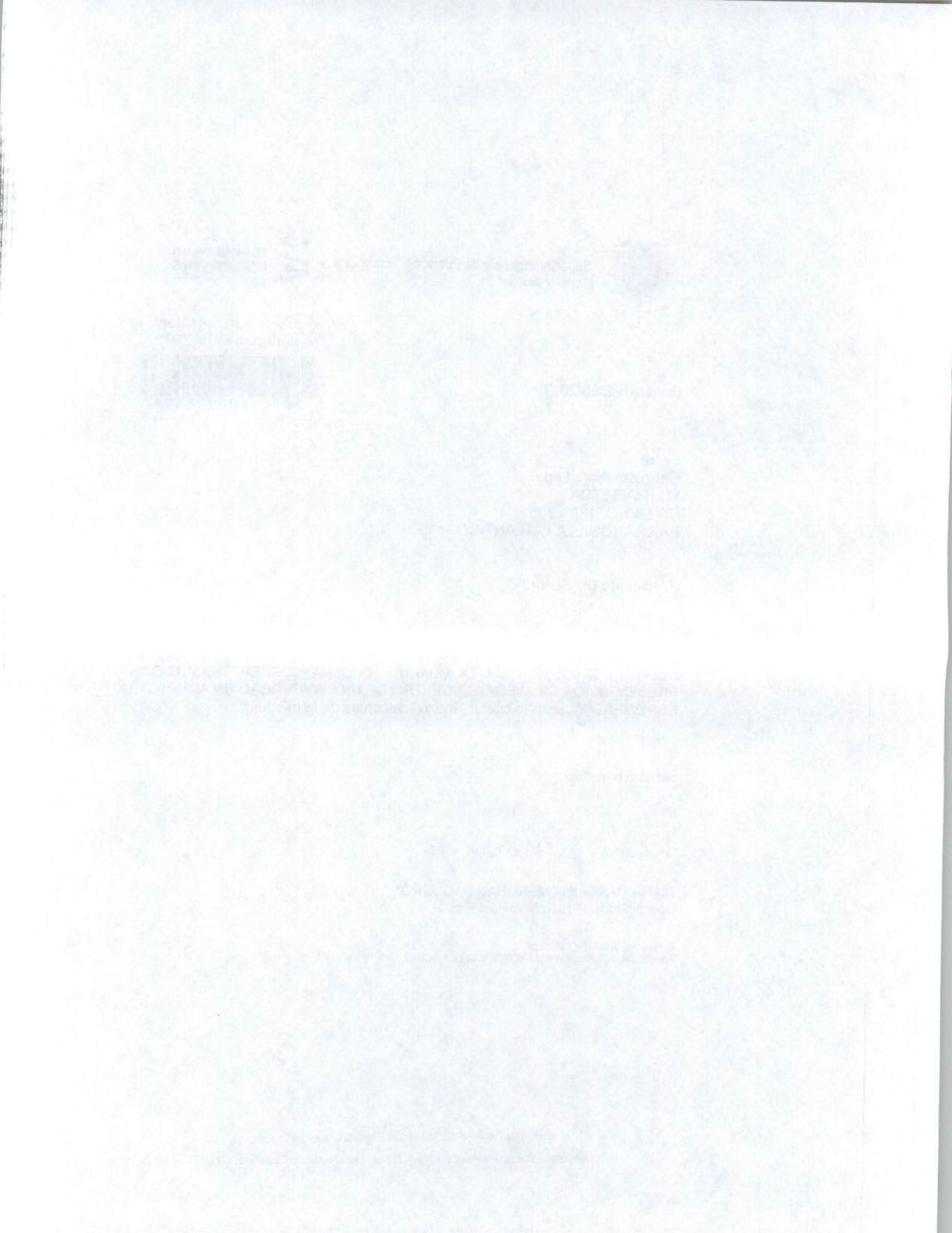
Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE / ANGELA M VELEZ GOMEZ

*Amw.*





Señor  
Representante Legal  
FLUMAR LTDA.  
CR 54 NO. 132 - 235  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

472

Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900.062917-9  
DG 23 G 95 A 55  
Linea Nat: 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:

Envío: RN812910513CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
FLUMAR LTDA.

Dirección: CR 54 NO. 132 - 235

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080001143

Fecha Pre-Admisión:  
24/08/2017 14:18:05

Min. Transporte Lic de carga 000200  
del 20/05/2011

CALLE 37 #28B-21  
Tel: 269.3370

472

Motivos de Devolución

- |                            |                            |                  |                                       |                            |                     |
|----------------------------|----------------------------|------------------|---------------------------------------|----------------------------|---------------------|
| <input type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | Desconocido      | <input checked="" type="checkbox"/> 3 | No Existe Número           |                     |
| <input type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | Rehusado         | <input type="checkbox"/> 1            | No Reclamado               |                     |
| <input type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | Cerrado          | <input type="checkbox"/> 1            | No Contactado              |                     |
| <input type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | Dirección Errada | <input type="checkbox"/> 1            | <input type="checkbox"/> 2 | Apartado Clausurado |
| <input type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | No Reside        | <input type="checkbox"/> 1            | <input type="checkbox"/> 2 | Fuerza Mayor        |
| <input type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | Fallecido        |                                       |                            |                     |

Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:	Vestimenta					Nombre del distribuidor:					
C.C.						C.C.					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones:	no sale 132-249					Observaciones:					

